

**AUTO**  
**(25 de febrero de 2026)**

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana **TATIANA JUDITH GAONA PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.441.281, a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz – CITREP No. 4 (Catatumbo), con ocasión de las elecciones a celebrarse el 8 de marzo de 2026, dentro de la actuación administrativa bajo radicado No. CNE-E-DG-2026-006440, y se dictan otras disposiciones.

**CONSIDERANDO**

**1.1.** Que, mediante oficio de la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, identificado con radicado de salida RNEC-S-2026-0010445 de 30 de enero de 2026, se realizó traslado a esta Corporación de la petición elevada por el ciudadano FREDI ROJAS (Rad. Int. RNEC-E-2025-223888), mediante la cual solicitó la revocatoria de la inscripción de la candidatura de la ciudadana TATIANA JUDITH GAONA PINZÓN para la Circunscripción Transitoria Especial de Paz – CITREP No. 4 (Catatumbo), en los siguientes términos:

*“(...) Solicito que el Consejo Nacional Electoral proceda a **REVOCAR LA INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA DE TATIANA JUDITH GAONA PINZÓN para la CITREP No. 4 – Catatumbo, por violación al régimen de financiación, intervención de partidos tradicionales e inhabilidad legal, en abierta contradicción con el espíritu constitucional de las curules de paz.**123 (...)”.*

La presente actuación administrativa tiene por objeto determinar si la candidatura de la ciudadana TATIANA JUDITH GAONA PINZÓN, inscrita a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz – CITREP No. 4 (Catatumbo), se encuentra incurso en alguna de las causales constitucionales o legales que ameriten la revocatoria de su inscripción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 265 numeral 12 de la Constitución Política, el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 y el régimen especial previsto en el Acto Legislativo 02 de 2021.

**1.2.** Que, mediante Acta de reparto N° 21 de 13 de febrero de 2026, realizado por medio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, le correspondió al Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA** conocer el asunto dentro del radicado No. **CNE-E-DG-2026-006440**.

**1.3.** Que, mediante correo electrónico dirigido a la Coordinación de Inscripción de Candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el despacho sustanciador solicitó la creación y asignación de usuarios de acceso para el despacho Prada, con el fin de ingresar a la plataforma destinada al cargue y consulta de los formularios de inscripción de candidaturas, en el marco del proceso electoral de Congreso de la República a celebrarse el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Dicha solicitud fue reiterada mediante oficio CNE-AHPA-009-2026, en los siguientes términos:

*“(...) En atención al proceso de inscripción de candidatos, y teniendo en cuenta el proceso de revocatorias de inscripción y aprobación de logo símbolos con ocasión de la contienda electoral a celebrarse en marzo de 2026, comedidamente me permito solicitar la creación y/o habilitación de cinco (5) usuarios de acceso a la plataforma IDCAN para los servidores de esta dependencia encargados de dicha labor (...)”*

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana **TATIANA JUDITH GAONA PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.441.281, a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz – CITREP No. 4 (Catatumbo), con ocasión de las elecciones a celebrarse el 8 de marzo de 2026, dentro de la actuación administrativa bajo radicado No. CNE-E-DG-2026-006440, y se dictan otras disposiciones.

En respuesta a lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil suministró a este despacho una memoria USB que contiene el listado de las agrupaciones políticas inscritas, junto con sus respectivos formularios de inscripción y documentos soporte. En ese contexto, se procedió a consultar de manera oficiosa los formularios de inscripción correspondientes a la lista inscrita por la organización de víctimas **ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS CAMINOS DE ESPERANZA LAS MERCEDEZ** a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Transitoria Especiales de Paz No. 4 - **CATATUMBO** para participar en las elecciones del ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), los cuales se incorporan de oficio al expediente mediante el presente auto.

		<b>ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS</b> <b>LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS</b> <b>CAMARA CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ</b>					
E8CTP830000006176001 		<b>ELECCIONES 8 DE MARZO DE 2026</b>			<b>E8 - OV</b>		
SECCIÓN 1	DEPARTAMENTO DONDE SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN: NORTE DE SANTANDER				CÓDIGO 25		
	NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN: ASOCIACION DE VICTIMAS CAMINOS DE ESPERANZA LAS MERCEDEZ				CIRCUNSCRIPCIÓN No.: 4		
	OPCIÓN DE VOTO						
	<b>VOTO PREFERENTE</b>		<input checked="" type="checkbox"/>	<b>VOTO NO PREFERENTE</b>			
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS							
LISTA DE CANDIDATOS							
REGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	GÉNERO		EDAD	
501	TATIANA JUDITH	GAONA PINZON	37441281	X	M	NB/T	43
502	WLADIMIR	GOMEZ BECERRA	13275415	F	X	NB/T	41
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES							
DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL							
SECCIÓN 3	NOMBRE Y APELLIDO: CECILIA PALACIO TORRADO			NOMBRE Y APELLIDO: HECTOR FABIAN PARRA CABRERA			
	FIRMA: 			FIRMA: 			

**1.4.** Que, mediante comunicación CNE-AGD-ISC/018878/CNE-E-DG-2026-008703 de fecha 03 de febrero de 2026, el Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental solicitó **AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN** al peticionario, en atención a la imposibilidad de descargue de archivos remitidos mediante enlace por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y con el fin de establecer con claridad el tipo de reclamación interpuesta ante el Consejo Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley 1755 de 2015.

**1.5.** Que, revisadas las piezas remitidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, este Despacho procedió a verificar la disponibilidad de los documentos anunciados en el correo automático de traslado, en el cual se indicó un vínculo de descarga y se suministró el número de radicado RNEC-E-2025-223888Final y la contraseña jwZOA6jFt2, no obstante, al intentar el acceso y descargue de la documentación a través del gestor documental de la Registraduría (módulo de descarga PQRS), no fue posible obtener el contenido del escrito principal y sus anexos para su incorporación integral al expediente, circunstancia que impide contar, por ahora, con la totalidad de soportes.

**1.6.** Que, la Constitución Política establece los fundamentos normativos en cita:

*“(…) **ARTÍCULO 108.** <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional Electoral (...)*

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana **TATIANA JUDITH GAONA PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.441.281, a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz – CITREP No. 4 (Catatumbo), con ocasión de las elecciones a celebrarse el 8 de marzo de 2026, dentro de la actuación administrativa bajo radicado No. CNE-E-DG-2026-006440, y se dictan otras disposiciones.

*Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.*

*Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.*

*Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.*

**ARTÍCULO 265.** Modificado por el artículo. 12, del Acto Legislativo 1 de 2009. *El nuevo texto es el siguiente: El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

*(...) 12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos”.*

1.7. Que, el Acto Legislativo 02 de 2021 en **ARTÍCULO 5 TRANSITORIO**, enuncia que:

**“ARTÍCULO TRANSITORIO 5°. Requisitos para ser candidato.** Los candidatos a ocupar las curules en estas circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en la Constitución y en la ley para los Representantes a la Cámara, además de los siguientes requisitos especiales:

- 1. Haber nacido o habitado en el territorio de la respectiva circunscripción los tres años anteriores a la fecha de la elección o,*
- 2. Los desplazados que se encuentren en proceso de retorno con el propósito de establecer en el territorio de la circunscripción su lugar de habitación, deberán haber nacido o habitado en él al menos tres años consecutivos en cualquier época.*

**PARÁGRAFO 1°.** *Para los solos efectos del presente acto legislativo, se consideran víctimas aquellas personas que individual -y únicamente hasta el tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad- o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

*La condición de víctima individual o colectiva se acreditará según certificación expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).*

**PARÁGRAFO 2.** *No podrán presentarse como candidatos quienes hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos, con el aval de partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería jurídica, o quienes lo hayan sido por un partido político cuya personería jurídica se haya perdido, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la inscripción, o hayan hecho parte de las direcciones de estos, durante el último año.*

**PARÁGRAFO 3°.** *Dado el carácter especial de estas circunscripciones, los miembros de los grupos armados al margen de la ley que hayan suscrito un acuerdo de Paz con el Gobierno nacional y/o se hayan desmovilizado de manera*

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana **TATIANA JUDITH GAONA PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.441.281, a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz – CITREP No. 4 (Catatumbo), con ocasión de las elecciones a celebrarse el 8 de marzo de 2026, dentro de la actuación administrativa bajo radicado No. CNE-E-DG-2026-006440, y se dictan otras disposiciones.

*individual en los últimos veinte años, no podrán presentarse como candidatos a las circunscripciones transitorias especiales de Paz.*

**PARÁGRAFO 4°.** *El Gobierno nacional reglamentará las sanciones de quienes habiendo sido elegidos en alguna de las circunscripciones transitorias de Paz no cumplan con los requisitos y reglas establecidas en el presente acto legislativo. Para la reglamentación de las sanciones, el Gobierno nacional deberá tener en cuenta el inciso segundo del artículo 134 de la Constitución Política”.*

**1.9.** Que, el **ARTÍCULO 3** de la Ley 1437 de 2011, precisa: “(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso (...) 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción (...)”.

**1.10.** Que, como se mencionó anteriormente, corresponde al Consejo Nacional Electoral asumir el conocimiento de las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas a fin de dar cumplimiento a las atribuciones Constitucionales y legales encargadas a su guarda.

Para dichos efectos, se deben garantizar los postulados consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial lo atinente a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Igualmente, dada la inexistencia de procedimiento especial para el trámite de revocatorias de inscripción a cargo del Consejo Nacional Electoral, se deberá proceder con fundamento en el procedimiento administrativo general dispuesto en el título III de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>.

**1.11.** Que, el **artículo 37** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros, precisa que “Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del petionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”.

**1.12.** Que, el **artículo 40** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precisa que “Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana **TATIANA JUDITH GAONA PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.441.281, a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz – CITREP No. 4 (Catatumbo), con ocasión de las elecciones a celebrarse el 8 de marzo de 2026, dentro de la actuación administrativa bajo radicado No. CNE-E-DG-2026-006440, y se dictan otras disposiciones.

decisión de fondo. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.”

**1.13.** Que, al tenor de lo establecido en el **artículo 42** de la Ley 1437 de 2011, “Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada (...)”.

**1.14.** Que, el **artículo 168** del Código General del Proceso, refiere que “El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”.

**1.15.** Que, el **artículo 170** del Código General del Proceso, indica que “El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia”.

**1.16.** Que, el **artículo 173** del Código General del Proceso, señala que “oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

(...) el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado (...)”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral por conducto del suscrito Magistrado,

## **ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** en relación con la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana **TATIANA JUDITH GAONA PINZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.441.281 a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por Circunscripción Transitoria Especiales de Paz No. 4 - **CATATUMBO**, postulado por la organización de víctimas **ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS CAMINOS DE ESPERANZA LAS MERCEDEZ**, con radicado **CNE-E-DG-2026-006440**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** al expediente las siguientes pruebas:

- Oficio de la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, identificado como RNEC-S-2026-0010445 (DGE-GIC-528) de fecha 30 de enero de 2026, mediante el cual se traslada a esta Corporación la solicitud de revocatoria.
- Oficio RNEC-S-2026-0018111 (DGE-GIC-0786) de fecha 12 de febrero de 2026, mediante el cual se informa la trazabilidad del envío y se adjuntan soportes del traslado.
- Comunicación interna del CNE CNE-AGD-ISC/018878/CNE-E-DG-2026-008703 de fecha 03 de febrero de 2026, mediante la cual se solicitó ampliación por imposibilidad de descargue de archivos.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana **TATIANA JUDITH GAONA PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.441.281, a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz – CITREP No. 4 (Catatumbo), con ocasión de las elecciones a celebrarse el 8 de marzo de 2026, dentro de la actuación administrativa bajo radicado No. CNE-E-DG-2026-006440, y se dictan otras disposiciones.

- Correo/mensaje automático de remisión (NOESPONDE TITAN9) en el que se indica el enlace de descarga, el radicado RNEC-E-2025-223888Final y la contraseña jwZOA6jFt2.
- Formulario E-6 OV, identificado con el No. E6CTP830000006176001, correspondiente a la inscripción de lista para la Circunscripción Transitoria Especiales de Paz No. 4 - **CATATUMBO** (elecciones 8 de marzo de 2026), en el cual figura la ciudadana TATIANA JUDITH GAONA PINZÓN, cédula 37.441.281, renglón 501.
- Formulario E-8 OV, identificado con el No. E8CTP830000006176001, correspondiente a la lista definitiva de candidatos inscritos para la Circunscripción Transitoria Especiales de Paz No. 4 - **CATATUMBO**, en el cual figura la ciudadana TATIANA JUDITH GAONA PINZÓN, cédula 37.441.281, renglón 501.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al ciudadano FREDI ROJAS, para que en el término de **UN (1) DÍA HÁBIL** contado a partir de la comunicación del presente Auto, allegue:

- Copia íntegra y legible del escrito mediante el cual solicita la revocatoria.
- Precisión clara y concreta de los hechos que fundamentan su solicitud.
- Identificación expresa de la causal constitucional o legal invocada.
- Los soportes probatorios que pretenda hacer valer.

**ADVERTENCIA:** En caso de no allegarse la información requerida dentro del término concedido, se procederá a decidir con fundamento en el material probatorio obrante en el expediente.

**PARÁGRAFO:** la información debe ser remitida a los correos electrónicos [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co) y [Nicolas.giraldo@cne.gov.co](mailto:Nicolas.giraldo@cne.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER** el término de **UN (1) DÍA HÁBIL** siguiente a la comunicación del presente auto, a la candidata **TATIANA JUDITH GAONA PINZÓN**, para que ejerza por escrito, su derecho de defensa y contradicción, y aporte las pruebas que considere pertinente dentro de la actuación administrativa.

**PARÁGRAFO:** la información debe ser remitida a los correos electrónicos [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co) y [Nicolas.giraldo@cne.gov.co](mailto:Nicolas.giraldo@cne.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación el presente auto, a quienes se relacionan a continuación:

- A la ciudadana **TATIANA JUDITH GAONA PINZÓN**, al correo electrónico [ta.ti0103@hotmail.com](mailto:ta.ti0103@hotmail.com)
- Al ciudadano **FREDI ROJAS**, al correo electrónico [fredirojas1980@gmail.com](mailto:fredirojas1980@gmail.com)
- A la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO PÚBLICO** al correo electrónico [notificaciones.cne@procuraduria.gov.co](mailto:notificaciones.cne@procuraduria.gov.co), [djbernal@procuraduria.gov.co](mailto:djbernal@procuraduria.gov.co), [wacruz@procuraduria.gov.co](mailto:wacruz@procuraduria.gov.co)
- A la **ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS CAMINOS DE ESPERANZA LAS MERCEDEZ** al correo electrónico [EECONSULTORES YASESORES@GMAIL.COM](mailto:EECONSULTORES YASESORES@GMAIL.COM)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana **TATIANA JUDITH GAONA PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.441.281, a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz – CITREP No. 4 (Catatumbo), con ocasión de las elecciones a celebrarse el 8 de marzo de 2026, dentro de la actuación administrativa bajo radicado No. CNE-E-DG-2026-006440, y se dictan otras disposiciones.

•A la **OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN** al correo electrónico [oficinati@cne.gov.co](mailto:oficinati@cne.gov.co)

•A la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA RNEC**, al correo electrónico [dirgeselectoral@registraduria.gov.co](mailto:dirgeselectoral@registraduria.gov.co)

**PARÁGRAFO:** Se deja constancia de que el expediente digital correspondiente se encuentra creado y disponible en el enlace relacionado en el pie de página del presente acto, el cual se incorpora como anexo para todos los efectos legales.

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación, los oficios a que haya lugar en cumplimiento de lo aquí ordenado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: INSTAR** a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Magistrado

Revisó: Ana Katherine Monroy Ferreira  / Karem Alejandra Méndez 

Elaboró: Nicolás Giraldo Figueroa 

Radicado No. CNE-E-DG-2026-006440

Anexos: Expediente digital / [https://cne.gov.co-](https://cne.gov.co-my.sharepoint.com/:f/g/personal/nicolas_giraldo_cne.gov.co/lgBVUJLz_5jRb28MVVIZtOIAS2E8T19W51c1VmucluA_Bk?e=WlZCij)

[my.sharepoint.com/:f/g/personal/nicolas\\_giraldo\\_cne.gov.co/lgBVUJLz\\_5jRb28MVVIZtOIAS2E8T19W51c1VmucluA\\_Bk?e=WlZCij](https://cne.gov.co-my.sharepoint.com/:f/g/personal/nicolas_giraldo_cne.gov.co/lgBVUJLz_5jRb28MVVIZtOIAS2E8T19W51c1VmucluA_Bk?e=WlZCij)